

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 273**

24 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para crear un registro de estudiantes bajo la modalidad educativa conocida como “homeschooling” o educación en casa en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El “homeschooling” o la educación en casa es una práctica o concepto educativo presente en muchos países, que se encuentra en continua transformación e incremento en su uso. En unos casos como práctica educativa legalmente reconocida y regulada, y en otros, es una práctica consentida pero no contemplada por ley. También en varios países esta opción educativa no está reconocida legalmente y es severamente perseguida, como lo es en Alemania.

La OIDEI, una organización no gubernamental con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa, cuyo objetivo principal es la promoción del derecho a la educación, procedió a clasificar los diferentes países según el grado de libertad que los gobiernos le permiten a los ciudadanos a la hora de escoger un modelo educativo diferente al institucional, especialmente el referido a la educación en casa. De esta clasificación, surgieron cuatro grupos de países:

- 1) En los que el “homeschooling” es autorizado bajo condiciones de supervisión mínima, tales como Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Reino Unido, Suiza, Tailandia, entre otros.
- 2) En los que el “homeschooling” es autorizado bajo condiciones de supervisión estrictas, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Perú, Portugal, Rusia, entre otros.

- 3) En los que el “homeschooling” es autorizado en casos particulares, tales como Argentina, Australia, Suecia, Colombia, España, Singapur, Sudáfrica, República Dominicana, entre otros.
- 4) En los que el “homeschooling” no aparece en documentos legislativos, por lo que no forma parte de la política educativa, tales como Brasil, Bolivia, China, Grecia, Japón, Turquía, Arabia Saudita, Luxemburgo, Costa Rica, El Salvador, entre otros.

La clasificación número tres (3), se refiere a las instrucciones mínimas que deben recibir los educados en casa, tales como habilidades básicas de la formación laboral, la ciencia, matemáticas, lenguaje, estudios sociales, historia, salud, lectura, escritura, ortografía y el desarrollo de una apreciación al arte y a la música.

La educación en la casa o “homeschooling” es una alternativa educativa que encarna nuestra disposición constitucional en su Sección 5 del Artículo II, la cual establece que:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

Es en nuestra Constitución que se le otorga primordial atención a “el derecho pleno del desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Dada esta filosofía, se hace patente el deber ineludible de salvaguardar las libertades que definen la educación en casa.

Sabido es que en Puerto Rico existe un problema de deserción escolar. Ante la falta de datos y estadísticas certeras, el Estado se ve impedido de conocer la cantidad de estudiantes que emigran del sistema público y privado para recibir educación en casa. Por tal razón, el propósito de esta legislación es garantizar el derecho a la educación consagrado en nuestra Carta Magna, de modo que el Estado, amparado en el interés y el bienestar de todos los estudiantes, cuente con datos empíricos que le permitan constatar si se está cumpliendo con el mandato constitucional.

De ninguna forma, esto debe interpretarse como una intromisión del Estado con la libertad y responsabilidad de los padres de impartir la educación a sus hijos.

No se puede perder de vista que las familias dedicadas a la educación en la casa constituyen un sector de nuestra sociedad que ha aceptado el fortalecimiento de la unión familiar y se merecen el apoyo de todos los sectores, incluyendo esta Asamblea Legislativa, ya que la familia unida y sana es el fundamento de una sociedad saludable y libre.

En un estudio llevado a cabo por Smith & Skink en el año 1999, se concluyó que:

Los padres que practican la educación en la casa con sus hijos son más propensos a votar, contribuir a causas políticas, contactar a oficiales electos para manifestarle sus opiniones, asistir a reuniones públicas y unirse a asociaciones comunitarias o de voluntarios.

Ante estas ideas, nos encontramos con la realidad de que cada día la escuela en casa se practica más en Puerto Rico. Al punto que, el ochenta (80) por ciento de las universidades de los Estados Unidos, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Politécnica, han formalizado una política de aceptación a las personas educadas con el método de la educación en casa. En los Estados Unidos, la Universidad de Stanford es una de las líderes en este campo.

Como punto de apoyo adicional, no podemos perder de vista la realidad que en los últimos años, la proliferación para acceso a la Internet y la calidad de contenido en ese medio, han facilitado en gran medida los avances de la escuela en casa. Ya son innumerables las universidades e instituciones educativas que ofrecen cursos formales en línea y muchas veces con créditos, para ser tomados desde la casa, esto se conoce como educación a distancia. Como ejemplo de esto, podemos mencionar varias universidades, tales como Harvard, MIT, Yale, Stanford, Boston University, Universidad Interamericana de Puerto Rico y muchas otras. Además, la facilidad en la obtención de información, Google, contiene el equivalente de diez mil (10,000) enciclopedias.

Por otro lado, la escuela en casa responde a los propósitos de la política de “no child left behind”, que ha sido adoptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el gobierno federal. La educación en casa es un medio ideal para individualizar la educación y que cada educando pueda progresar a tenor con sus capacidades y de esta forma se desarrolla como un ser humano completo y libre.

Consciente de que el método de enseñanza descrita le otorga un valor primordial a la libertad de selección y a la individualización del contenido, esta Asamblea Legislativa entiende que se

hace obligatoria la menor intromisión del Estado y de esquemas clásicos en este quehacer. Sin embargo, es necesario que el Estado tenga una idea de qué es lo que se está haciendo en otros países para así poder diseñar alternativas adecuadas en este campo.

Considerando lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un registro, de forma tal que podamos obtener datos de cuántos niños y niñas están bajo este sistema educativo, a fin de obtener datos estadísticos. Además, constatar que se cumple cabalmente con lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde establece que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Título

2        Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para crear un registro de estudiantes bajo  
3 la modalidad educativa conocida como “homeschooling” o educación en casa en el Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico”.

5        Artículo 2.- Política Pública

6        Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar con la menor  
7 intervención posible, el proceso de la educación en casa. No obstante, el principio fundamental  
8 es que el bienestar y la protección de todos los niños, tanto aquellos que asisten a la escuela  
9 como los que son educados en el hogar, son de suma preocupación y responsabilidad del Estado.

10       Artículo 3.- Definiciones

11       A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se  
12 dispone:

13       (1) Consejo de Educación – significa el organismo gubernamental conocido como el  
14 “Consejo de Educación de Puerto Rico” cuyo enfoque será propiciar el surgimiento y desarrollo

1 de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela  
2 porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben.

3 (2) Declaración de Intención – significa el documento que habrá de juramentar todo padre,  
4 madre o tutor que opte por educar en casa a sus hijos.

5 (3) Educación en Casa – significa corriente desescolarizadora basada en la alternativa de los  
6 padres, madres o tutores en proveer la educación de sus hijos en casa.

7 (4) Padre, madre o tutor – significa los que optan por educar en casa a sus hijos y están  
8 obligados a participar activamente en la educación de sus hijos, atender sus necesidades,  
9 actitudes y aspiraciones, estimularlos en sus experiencias de aprendizaje, y proveerles de los  
10 recursos o materiales necesarios para su formación.

#### 11 Artículo 4. Responsabilidad del Consejo de Educación

12 El Consejo de Educación de Puerto Rico, tendrá la responsabilidad de llevar un registro de  
13 cada estudiante y su padre, madre o tutor legal que participen de la modalidad educativa  
14 “homeschooling” o educación en casa.

#### 15 Artículo 5.- Normas

16 (1) Todo padre, madre o tutor legal que participe de la modalidad educativa  
17 “homeschooling” o educación en casa, deberá radicar anualmente, ante el Consejo de Educación  
18 de Puerto Rico, un documento titulado “Declaración de Intención”, suscrito bajo juramento ante  
19 un funcionario público autorizado o notario público. Dicho documento deberá contener la  
20 siguiente información:

21 (a) Nombre completo y dirección del suscribiente, incluyendo edad, ocupación y grado  
22 de escolaridad

23 (b) Nombre completo y edades de los educandos

1 (c) Parentesco con los educandos

2 (d) Enumeración breve de materias a enseñarse. Entre las materias mínimas a enseñarse  
3 deberán estar: lectura y escritura; matemáticas; ciencia básica; historia de Puerto Rico  
4 y el mundo; ciencias sociales\_y artes. Estas materias no constituyen límite alguno.

5 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta  
7 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
8 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
9 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la  
10 misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

11 Artículo 7.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.